



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que se allegó solicitud a de terminación del proceso por pago total de la obligación, a través de correo electrónico. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, Noviembre 8 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00370-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCO GNB SUDAMERIS S.A NIT 860.050.750-1**

DEMANDADO: **MARÍA DEL SOCORRO SOTO CIFUENTES CC. N° 38.860.514**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1857

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la apoderada Judicial de la parte demandante y el representante legal de la entidad demandante, a través del correo institucional de ellos registrado en el expediente, quienes tiene facultad para recibir, han solicitado la terminación del proceso, por pago total de la obligación, enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del proceso, por tal razón, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** sin sentencia, adelantado mediante apoderada Judicial por el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A** contra la señora **MARÍA DEL SOCORRO SOTO CIFUENTES**, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en **CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, CDTS** y otros, por la demandada **MARÍA DEL SOCORRO SOTO CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **38.860.514**, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO BBVA.**



Comuníquese al gerente de dichas entidades que la medida fue informada mediante oficio Nro. 2249 del 27 de septiembre del 2019

- Levantar la medida de embargo respecto del salario percibido por la demandada **MARÍA DEL SOCORRO SOTO CIFUENTES con C.C. No. 38.860.514** como empleada de la **FIDUPREVISORA** Buga Valle. **COMUNÍQUESE** al pagador de la **FIDUPREVISORA** de Buga Valle. **Comuníquese** al tesorero pagador de dicha entidad, que la medida fue informada mediante oficio Nro. 2248 del 27 de septiembre del 2019.

3º.- Se ordena el desglose del título valor presentado para recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo PSAA14-10280 del 2014, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11176 del 2018 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

4º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Stella C. O.

Firmado Por:



Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b98815e4bdf0c4d3124a437006bc0c661fe6950dbfb8fd6cd9a9cb0f67f60c57
Documento generado en 09/11/2021 07:18:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>